

B , Diego y otros s/ estafa
CCC 55514/2017/1/CS1

Suprema Corte:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 36 y el Juzgado de Garantías n° 6 del departamento judicial de La Matanza, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa instruida por la denuncia de Juan Osvaldo G D S (fs. 1/4).

En su exposición manifiesta que suscribió un contrato de adhesión a un plan de ahorro con la empresa F A S.A. en una concesionaria de esta ciudad. Luego de haber rechazado dos adjudicaciones del vehículo por sorteo, por motivos económicos, la empleada de la concesionaria V. G A S.A. le habría sugerido cambiar de sucursal dado que el rechazo de la opción perjudicaba a otros posibles oferentes del plan.

En consecuencia, refiere que quien se habría identificado como Diego B se presentó como representante legal de la empresa en ocasión de encontrarse cerrada la escribanía en esta ciudad, donde completarían el trámite de la transferencia del contrato a otra sucursal, y ambos se dirigieron a la oficina de un notario ubicada en San Justo, donde habría completado los formularios para trasladar el plan a la concesionaria "L S.A."

Más adelante, al continuar recibiendo la liquidación de la cuotas por la agencia V. G , expresa que consultó a la empleada de la firma los motivos por los que continuaba registrado en esa sucursal, quien le habría referido que se comunique con las oficinas de la nueva concesionaria.

Finalmente, señala que la empresa F C A A , le habría confirmado la aceptación del traspaso de su plan a Eduardo Alejandro S , a quien nunca tuvo la intención de ceder sus derechos. Este último, finalmente, inscribió a su nombre el automóvil.

Con fundamento en que la firma del documento que habría perjudicado a la víctima había sido firmado en el partido de La Matanza, el juez nacional de esta Capital declinó su intervención por razón del territorio (fs. 144/45).

La juez de garantías rechazó esa atribución al considerar que en la localidad de San Justo se había certificado la firma del denunciante, sin que se encontrase acreditado si fue en ese lugar donde habría completado el formulario de transferencia del plan de ahorro. Sostuvo, además, que razones de una mejor administración de justicia aconsejan el trámite ante esta jurisdicción, en la que se sigue otra causa contra el mencionado B , quien habría sido identificado con el nombre de Gustavo Enrique R (fs. 153/56).

Devueltas las actuaciones, con la insistencia del declinante y la le elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (fs. 172).

En atención a que la juez de la provincia no cuestiona la hipótesis delictiva propuesta en la declinatoria y teniendo en cuenta las circunstancias en que se desarrollaron los hechos, considero que resulta de aplicación al caso la doctrina de V. E., según la cual, tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquél en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos: 318:2509 y 323:2608, entre otros).

Asimismo tiene establecido el Tribunal que las declaraciones del denunciante pueden ser tenidas en cuenta a los efectos de determinar la competencia, aunque no estén plenamente corroboradas, en la medida que no se encuentren desvirtuadas por otros elementos de la causa (Fallos: 325:908).

Por aplicación de esos principios, y atento que según las manifestaciones de la víctima, su firma fue certificada en una escribanía situada en San

B , Diego y otros s/ estafa
CCC 55514/2017/1/CS1

Justo, donde también habría completado, engañado por Burgos, el formulario de transferencia del contrato de adhesión a favor de S , quien se domicilia en la provincia de Buenos Aires, donde además fue inscripto el automotor (vid. fs. 10 vta., 20, 62 y 69/70); opino que corresponde a la justicia provincial conocer en esta investigación.

Buenos Aires, 22 de febrero de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación